

Recurso de Revisión: 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del veinte de octubre del dos mil quince.

**Vistos** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015, 01461/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01462/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente en contra de las respuestas emitidas por el **Instituto Materno Infantil del Estado de México** por sus siglas IMIEM, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil quince la recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00023/IMIEM/IP/2015, y en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00025/IMIEM/IP/2015 y 00026/IMIEM/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, por lo que hace a la solicitud número 00023/IMIEM/IP/2015:

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipio, solicitó en versión pública en copias Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la dirección general del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015." [sic]*

Por lo que hace a la solicitud número 00025/IMIEM/IP/2015

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es generados y recibidos por la dirección y subdirección administrativa del hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015" [sic]*

Por lo que hace a la solicitud número 00026/IMIEM/IP/2015

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la dirección y subdirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015" [sic]*

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha primero de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información número 00023/IMIEM/IP/2015, manifestando:

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Dirección General del IMIEM 9:30 a 14:00 horas Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar Zoila Jaramillo Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? ” (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." [sic]*

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado "ARCHIVO DIRECCION GENERAL.docx", el cual contiene:

*"Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:*

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
---------------------	---------------------	-----------	-------------------------	---------------------------------

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Dirección General del IMIEM	9:30 a 14:00 horas	Paseo Colón s/n esquina General Felipe ÁngelesColonia Villa Hogar	Zoila Jaramillo	Del 16 al 30 de septiembre de 2015
-----------------------------	--------------------	--	-----------------	--

*La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:*

**Criterio 8/13**

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

**Resoluciones**

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ↵

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

RDA 0112/12. *Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.* ↗

RDA 0085/12. *Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.* ↗

3068/11. *Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.* ↗ “

(Énfasis añadido)

#### Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.”*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Respecto de la solicitud de información número 00025/IMIEM/IP/2015, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince el sujeto obligado en vía de contestación manifestó:

*"Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital para el Niño 9:00 a 14:00 horas Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo"*

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado "00025-IMIEM-IP-2015.pdf", el cual contiene:

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

HOSPITAL PARA EL NIÑO  
OFICIOS No. 217D121000664/2015  
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO  
a 19 de agosto de 2015

DR. CESAR AUGUSTO CORDERO GALERA  
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DEL IMIEM  
P R E S E N T E

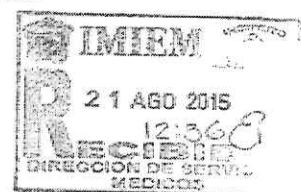
En atención a su oficio No. 217D12000/202/2015, me permito informarle que debido a la cantidad tan importante de información del solicitante, no puede ser procesadas las fotocopias por falta de recursos humanos para que realicen esta función, sin embargo ponemos a su disposición la documentación solicitada para que pueda ser consultada de manera directa en esta Dirección; esto dicho con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTAZAR  
DIRECTORA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO.

C.C.P. DR. PROSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ - DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO CONSTITUTIVO



SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Respecto de la solicitud de información número 00026/IMIEM/IP/2015, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince el sujeto obligado en vía de contestación manifestó:

*"Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:00 a 14:00 horas Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Dr. Juan Carlos Santiago Núñez, Director Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? “ (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo."*

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado "00026-IMIEM-IP-2015.pdf", el cual contiene:

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE G.O.  
OFICIO N°. 217D12000/202/2015  
12 DE AGOSTO DEL 2015

DR. CÉSAR AUGUSTO CORDERO GALERA  
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DEL IMIEM,  
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio N°. 217D12000/202/2015, donde nos solicita en versión pública en copias legibles, nítidas todos y cada uno de los oficios con número consecutivo girados y recibidos por esta Dirección a mi cargo, le informo que debido al exceso de información solicitada y a la diversidad de expedientes en que se encuentran además de la falta de recurso humano y económico para el fotocopiado y la conversión a versión pública de esta información, me veo imposibilitado de cumplir a esta solicitud.

Sin embargo, pongo a su disposición con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, todos los archivos que guardan esta información para que puedan ser consultados por la solicitante dentro de esta Institución, manifestándole que pondré lo mejor de mis atenciones.

ATENTAMENTE



DR. JUAN CARLOS SANTIAGO NÚÑEZ  
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA  
Y OBSTETRICIA



Cab. DR. IR. EDUARDO CHAVEZ ENRIGUEZ - Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México  
Asunto: DR. JOSÉ M. SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO COLON 111, EDIFICIO 101, PUEBLO SECO, ZONA 10, 14070 CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14070  
TELÉFONO: 5552 3000, EXTENSIÓN 101  
FAX: 5552 3000, EXTENSIÓN 101  
E-MAIL: DIRECCIONSERVICIOSMEDICOS@IMIEM.GOB.MX

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y

**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Por lo que en fecha nueve de septiembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del **sujeto obligado** respecto de la solicitud de información número 00023/IMIEM/IP/2015, asignándose el número de expediente 01462/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expuso como:

**Acto Impugnado:**

*"Se impugna el acto por que la información solicitada debe ser pública" [Sic].*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"son opacos y tendenciosos es mucho bla bla bla la información que solicitó es publica.*

*"[Sic]*

En la misma fecha nueve de septiembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del **sujeto obligado** de la solicitud de información número 00025/IMIEM/IP/2015, asignándose el número de expediente 01460/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expuso como:

**Acto Impugnado:**

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Se impugna el acto porque no son transparentes ocultan la información pública."*  
[Sic].

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"son opacos, por que la información solicitada debe ser pública. "[Sic]*

De igual forma, el nueve de septiembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del **sujeto obligado** de la solicitud de información número 00026/IMIEM/IP/2015, asignándose el número de expediente 01461/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expuso como:

**Acto Impugnado:**

*"Se impugna el acto por que la información que solicitó debe ser pública y ellos la aculan." [Sic].*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"son opacos y tendenciosos la información solicitada debe ser pública. "[Sic]*

**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado rindió Informes de Justificación, a continuación descritos.

En el Recurso de Revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015, en fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado manifestó:

*"Oficio No. 217D10300/256/2015 Toluca de Lerdo, México; a 10 de septiembre de 2015 MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana Lorena Ochoa Ochoa, el día veintitrés de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00025/IMIEM/IP/2015: "Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es generados y recibidos por la dirección y subdirección administrativa del hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015". (sic). Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en treinta y uno de agosto del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital para el Niño 9:00 a 14:00 horas Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12.*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo". Asimismo, adjuntó el oficio número 217D12100/664/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, mediante el cual la Directora del Hospital para el Niño, informó al Director de Servicios Médicos, la incapacidad humana, y para procesar la información y se pone a disposición la misma para que sea consultada de manera directa. (Anexo 1) Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,480 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,900, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este. Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección y la Subdirección Administrativa, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular. Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de la Dirección del Hospital para el Niño, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:30 a 14:00 horas Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Dra. Fanny Mijangos Cortázar Del 16 al 30 de septiembre de 2015 Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma. La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

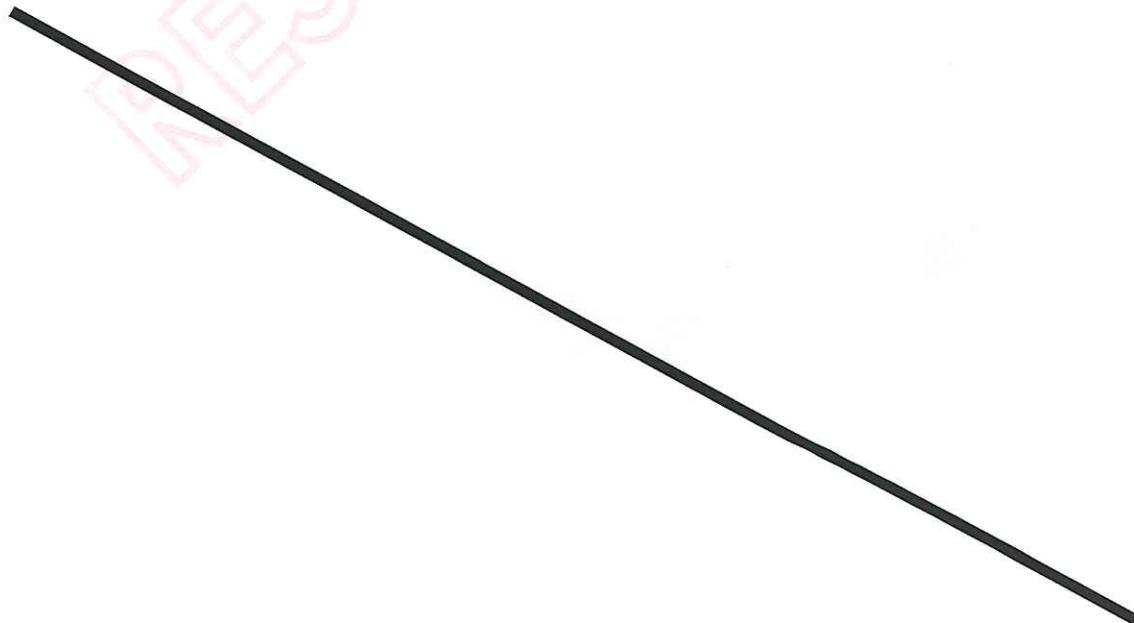
01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial salud*

Adjuntando para tales efectos los archivos electrónicos denominados "217D12100 664 2015.pdf" y "01460 INFOEM IP RR 2015.docx", los cuales respectivamente contienen:



01460/INFOEM/IP/RR/2015 y

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

Sujeto Obligado:  
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



HOSPITAL INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE



MATERO INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

HOSPITAL PARA EL NIÑO  
OFICIOS No. 217D12100/0564/2015  
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO  
a 18 de agosto de 2015

DR. CESAR AUGUSTO CORDERO GALERA  
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DEL IMIEM  
P R E S E N T E

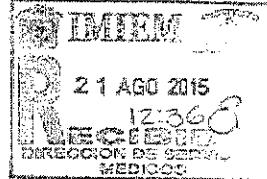
En atención a su oficio No. 217D12000/202/2015, me permito informarle que debido a la cantidad tan importante de información del solicitante, no puede ser procesadas las fotocopias por falta de recursos humanos para que realicen esta función, sin embargo ponemos a su disposición la documentación solicitada para que pueda ser consultada de manera directa en esta Dirección, esto dicho con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

X  
DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTAZAR  
DIRECTORA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO.

C.C.P. DR. PROSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ - DIRECTOR GENERAL  
CONSECUITIVO



SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

"Oficio No. 217D10300/256/2015

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Toluca de Lerdo, México;  
a 10 de septiembre de 2015"*

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES**  
**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED], el día veintitrés de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00025/IMIEM/IP/2015:

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es generados y recibidos por la dirección y subdirección administrativa del hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015". (sic).*

Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en treinta y uno de agosto del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital para el Niño 9:00 a 14:00 horas Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? “(Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo”. Asimismo, adjuntó el oficio número 217D12100/664/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, mediante el cual la Directora del Hospital para el Niño, informó al Director de Servicios Médicos, la incapacidad humana, y para procesar la información y se pone a disposición la misma para que sea consultada de manera directa. (Anexo 1)*

*Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,480 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,900, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este.*

*Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección y la Subdirección Administrativa, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular.*

*Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de la Dirección del Hospital para el Niño, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:*

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:30 a 14:00 horas	Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela	Dra. Fanny Mijangos Cortázar	Del 16 al 30 de septiembre de 2015

*Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma.*

*La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:*

#### **Criterio 8/13**

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

#### **Resoluciones**

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ↵

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ↵

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↗  
3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ↗ “  
(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01461/INFOEM/IP/RR/2015, el **sujeto obligado**, remitió en su Informe de Justificación, de fecha diez de septiembre de dos mil quince, la siguiente contestación:

*"Oficio No. 217D10300/255/2015 Toluca de Lerdo, México; a 10 de septiembre de 2015 DOCTORA EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01461/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día veintitres de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00026/IMIEM/IP/2015: "Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la dirección y subdirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015" (sic). Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en treinta y uno de agosto del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:00 a 14:00 horas Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Dr. Juan Carlos Santiago Núñez, Director Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo". Asimismo, adjuntó el oficio número 217D12200/671/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual el Director el Director de Ginecología y Obstetricia, informó al Director de Servicios Médicos, la incapacidad humana, y económica para procesar la información. (Anexo 1) Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,091 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

aproximado de 2,800, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes gineco-obstétricas con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este. Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección y la Subdirección Administrativa, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular. Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas del Hospital de Ginecología y Obstetricia, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:30 a 14:00 horas Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Dr. Juan Carlos Santiago Núñez Del 16 al 30 de septiembre de 2015 Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma. La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo" [sic]*

Adjuntando para tales efectos el archivo electrónico denominado "01461 INFOEM IP RR 2015.docx", el cual contiene:

Oficio No. 217D10300/255/2015  
Toluca de Lerdo, México;  
a 10 de septiembre de 2015

DOCTORA EN DERECHO  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

"Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01461/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día veintitres de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00026/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la dirección y

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*subdirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015" (sic).*

*Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en treinta y uno de agosto del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:00 a 14:00 horas Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Dr. Juan Carlos Santiago Núñez, Director Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo". Asimismo, adjuntó el oficio número 217D12200/671/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual el Director el Director de Ginecología y Obstetricia, informó al Director de Servicios Médicos, la incapacidad humana, y económica para procesar la información. (Anexo 1)*

*Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,091 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,800, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes gineco-obstétricas con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este.*

*Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección y la Subdirección Administrativa, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular.*

*Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas del*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Hospital de Ginecología y Obstetricia, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:*

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:30 a 14:00 horas	Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	Del 16 al 30 de septiembre de 2015

*Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma.*

*La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:*

**Criterio 8/13**

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

**Resoluciones**

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ↵

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ↵

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ↵ "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

**INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el**

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.*

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." [sic]*

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01462/INFOEM/IP/RR/2015, el **sujeto obligado**, remitió en su Informe de Justificación, de fecha diez de septiembre de dos mil quince, la siguiente contestación:

*"Oficio No. 217D10300/254/2015 Toluca de Lerdo, México; a 10 de septiembre de 2015 MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01462/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED], el día veintiuno de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00023/IMIEM/IP/2015: "Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipio, solicitó en versión pública en copias Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la dirección general del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015". (sic). Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en fecha primera de septiembre del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Dirección General del IMIEM 9:30 a 14:00 horas Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar Zoila Jaramillo Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? ” (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.” Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y*

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que durante el ejercicio 2014 se emitieron 986 oficios y hasta el 21 de agosto un total de 540, dando un total de 1,526 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,600, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, mujeres embarazadas con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este. Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular. Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de cada una de las unidades hospitalarias a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Dirección General del IMIEM 9:30 a 14:00 horas Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar Zoila Jaramillo Del 16 al 30 de septiembre de 2015 Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma. La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de*

**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo" [sic]*

Adjuntando para tales efectos el archivo electrónico denominado "01462 INFOEM IP RR 2015.docx", el cual contiene:

"Oficio No. 217D10300/254/2015  
Toluca de Lerdo, México;  
a 10 de septiembre de 2015

**MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

*Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01462/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día veintiuno de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00023/IMIEM/IP/2015:*

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipio, solicitó en versión pública en copias Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la dirección general del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015". (sic).*

*Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en fecha primero de septiembre del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:*

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección General del IMIEM	9:30 a 14:00 horas	Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar	Zoila Jaramillo	Del 16 al 30 de septiembre de 2015

*La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:*

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

#### Criterio 8/13

*“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

#### Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ↵

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ↵

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ↵ “

(Énfasis añadido)

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Criterio 02/2004*

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que durante el ejercicio 2014 se emitieron 986 oficios y hasta el 21 de agosto un total de 540, dando un total de 1,526 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,600, los cuales

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, mujeres embarazadas con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este.*

*Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular.*

*Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de cada una de las unidades hospitalarias a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:*

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección General del IMIEM	9:30 a 14:00 horas	Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar	Zoila Jaramillo	Del 16 al 30 de septiembre de 2015

*Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma.*

*La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:*

Criterio 8/13

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

**Resoluciones**

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ↵

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ↵

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ↵ "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." [sic]*

**Cuarto.** El Recurso de Revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que el Recurso de Revisión número 1461/INFOEM/IP/RR/2015, fue remitido a la Comisionada **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**, de igual forma el Recurso de Revisión número 1462/INFOEM/IP/RR/2015, fue remitido a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**; ahora bien, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que electrónicamente obran en el SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en el nombre de la **reurrente**, en la solicitud de información, así como del **sujeto obligado**, por lo que por cuestión de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince en la trigésima quinta sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.";*  
*y:*

**Quinto.** En fecha once de septiembre de dos mil quince el sujeto obligado presentó Informe de Justificación ante las oficinas de este Órgano Garate mediante escrito número 217D10300/256/2015, constante seis fojas útiles por uno sólo de sus lados, de igual forma en fecha primero de octubre de dos mil quince se recibió el oficio número INFOEM/COM/EAY/0136/2015, de la Comisionada EVA ABAID YAPUR, por medio del cual remitió en copias el oficio número 217D10300/254/2015 constante de cinco fojas que le remitió el sujeto obligado en vía de informe de justificación.

Cabe destacar que las constancias a que se ha hecho mención, contienen uniformemente, los informes justificados insertos en el Resultando Segundo de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí insertos como se a la letra lo estuvieran.

## CONSIDERANDO

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en los presentes casos se actualiza tal circunstancia, como a continuación se detalla:

Numero de recurso	Fecha de contestación del sujeto obligado	Fecha de interposición del recurso	Días transcurridos de acuerdo al artículo en cita
01460/INFOEM/IP/RR/2015	31/08/2015	09/09/2015	7 días hábiles
01461/INFOEM/IP/RR/2015	31/08/2015	09/09/2015	7 días hábiles
01462/INFOEM/IP/RR/2015	01/09/2015	09/09/2015	6 días hábiles

Como se aprecia los recursos fueron interpuestos dentro de los márgenes temporales legales.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, son aplicables las fracciones I y IV que a la letra reza:

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada*

*...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Por lo que hace a la fracción I es aplicable porque al hoy **recurrente** se le negó la información que requirió, al momento en que el sujeto obligado contestó dentro del Recurso de Revisión 01460/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente:

*"...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de esta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital para el Niño 9:00 a 14:00 horas Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora Del 16 al 30 de septiembre de 2015..." [sic]*

En el Recurso de Revisión 1461/INFOEM/IP/RR/2015:

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:00 a 14:00 horas Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Dr. Juan Carlos Santiago Núñez, Director Del 16 al 30 de septiembre de 2015....” [sic]*

Y en el Recurso de Revisión 1462/INFOEM/IP/RR/2015:

*“...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Dirección General del IMIEM 9:30*

**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*a 14:00 horas Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles Colonia Villa  
Hogar Zoila Jaramillo Del 16 al 30 de septiembre de 2015..." [sic]*

Como se puede apreciar de acuerdo a la causal de procedencia citada, a la hoy recurrente se le negó la información que solicitó en todos los casos, ya que por la vía aludida: "a través del SAIMEX", no se satisfizo su derecho de acceso a la información pública, al mencionarle uniformemente: "...no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección,..." [sic], cabe destacar que el cambio de modalidad se estudiara en el Considerando correspondiente, en este apartado se da por entendido que por la vía que requirió la información "a través del SAIMEX", el sujeto obligado no le hizo entrega de la información, lo que deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio.

Por lo que hace a la fracción IV se actualiza en los presentes asuntos, esto es así porque las respuestas dadas por el **sujeto obligado** no le fueron favorables a la **reurrente**, cabe señalar que la ley no exige que la **reurrente** deba referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso la **reurrente** manifestó en los motivos o razones de inconformidad en el Recurso de Revisión 01460/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente: "...son opacos, por que la información

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*solicitada debe ser pública.” [Sic]; en el Recurso de Revisión 01461/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente: “son opacos y tendenciosos la información solicitada debe ser pública.” [Sic], y en el Recurso de Revisión 01462/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente: “son opacos y tendenciosos es mucho bla bla bla la información que solicitó es publica.” [sic]; es decir, las respuestas del sujeto obligado le fueron desfavorables, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso de los solicitantes, permitiéndoles interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión son procedentes y se continua con su estudio hasta su resolución.*

**Cuarto.** Los Recursos de Revisión en estudio contienen los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. *Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. *Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. *Razones o motivos de la inconformidad;*

...

**Artículo 74.-** *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las*

**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento la **Recurrente** de las contestaciones.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en de los presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: “...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

#### **Quinto. Estudio del asunto.**

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En primer término es necesario hacer alusión a lo que la hoy **recurrente** solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**, a efecto de establecer la materia del presente asunto:

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015:

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es generados y recibidos por la dirección y subdirección administrativa del hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015” [sic]

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01461/INFOEM/IP/RR/2015:

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la dirección y subdirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015” [sic]

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01462/INFOEM/IP/RR/2015:

“...solicitó en versión pública en copias Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la dirección general del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015.” [sic]

**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De la interpretación sistemática al texto anterior, de lo solicitado se infiere que la hoy recurrente solicitó en versión pública lo siguiente:

1. Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, generados y recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015.
2. Todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015
3. Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la Dirección General del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015.

Es decir, de las unidades administrativas de donde se solicita la información por un lado lo es de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México por sus siglas IMIEM, y por otro lado la información del Hospital Para el Niño y el Hospital de Ginecología y Obstetricia, éstos dos últimos de sus respectivas Dirección y Subdirección Administrativa.

En otras palabras la materia de estudio versa en la obligación del sujeto obligado de hacer efectivo el derecho de accesos a la información de la particular, al entregarle:

1.- Oficios generados y recibidos por la Dirección General del IMIEM.

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

2.- Oficios generados y recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital Para el Niño.

3.- Oficios generados y recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

Una vez delimitada la materia de solicitud de información, se procede al estudio de la fuente obligacional del **sujeto obligado** a efecto de determinar si cuenta con las facultades para generar, poseer o administrar dicha información, en tal sentido tenemos que:

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

*Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.*

*Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones*

#### **Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México**

*Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus Organismos Auxiliares, en los*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables.*  
*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.*

*Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.*

...

*Artículo 5.- Además de lo señalado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:*

*I. Que su creación haya sido aprobada por la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo en los términos que establece la Constitución Política del Estado;*

*II. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que provenga del Gobierno del Estado; y*

*III. Que su finalidad u objetivo sean la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo*

## Código Administrativo del Estado de México

*Artículo 2.13.- Los Institutos Especializados de Salud son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.*

Recurso de Revisión: 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A. Serán Institutos Especializados de Salud del Estado de México, cada uno de los siguientes:

I. El Instituto Materno Infantil del Estado de México;

...

B. Los Institutos para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

...

Artículo 2.15.- El patrimonio de los Institutos se integrará con:

I. Los ingresos que obtengan por los servicios que presten en el ejercicio de sus atribuciones;

## Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

IV. Director General, al Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

V. Unidades Médico-Administrativas, a las Unidades de Apoyo, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que integran la estructura organizacional del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Artículo 5.- El Instituto, además de las atribuciones señaladas en el Código, tendrá las siguientes:

I. Otorgar servicios de atención médica de alta complejidad diagnóstica y tratamiento en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Estomatología y Odontología.

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México.

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

**III. Dirección del Hospital para el Niño;**

**IV. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia;**

*Artículo 13.- Al frente de cada Dirección y Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de las unidades médico-administrativas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.*

*Artículo 20.- Quedan adscritas a la Dirección de Servicios Médicos:*

I. Dirección del Hospital para el Niño.

II. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

**Artículo 21.- Corresponde a las Direcciones de los Hospitales y del Centro de Especialidades Odontológicas:**

I. Proponer e instrumentar planes, programas y proyectos que coadyuven a elevar la calidad de la atención médica, hospitalaria y odontológica a su cargo.

II. Implementar, supervisar y promover que los servicios médicos, hospitalarios, odontológicos y de apoyo administrativo a su cargo, se otorguen con calidad.

III. Determinar los requerimientos anuales y el suministro de medicamentos a la unidad médica a su cargo, con base en el presupuesto de egresos y en el catálogo respectivo.

IV. Dar cumplimiento a los convenios interinstitucionales y a los contratos de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

V. Elaborar y proponer el programa operativo anual, así como el presupuesto de egresos de la unidad médica a su cargo.

VI. Participar en la operación del sistema integral de enseñanza, capacitación e investigación, en coordinación con la Dirección de Enseñanza e Investigación, con el propósito de elevar la calidad médica en sus áreas de especialidad clínica y quirúrgica.

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

VII. Coadyuvar en la integración del catálogo de insumos de medicamentos necesarios para atender las demandas presentadas ante la unidad médica a su cargo.

VIII. Reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación tomando como base el estudio socioeconómico practicado al paciente.

IX. Acordar con su superior inmediato todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

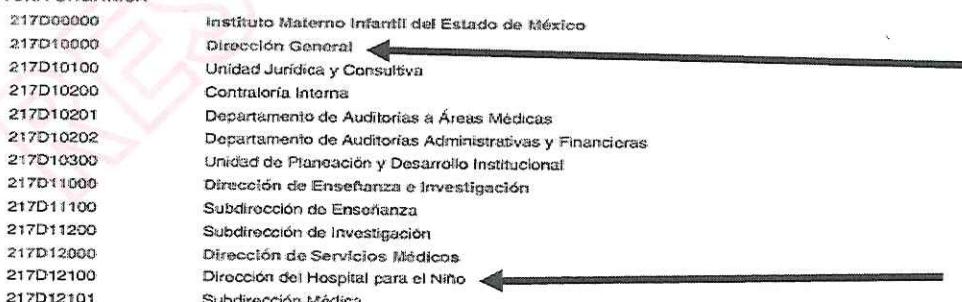
X. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienda el Director de Servicios Médicos."

**Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha trece de agosto de dos mil quince.**

#### IV. OBJETIVO GENERAL

Planear, organizar, dirigir y controlar acciones para asegurar la eficiencia y calidad de los servicios de atención médica especializada en ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología que requiera la población más vulnerable, así como promover y desarrollar líneas de investigación científica y tecnológica, y la formación de capital humano en el campo materno infantil del personal que presta sus servicios en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, contribuyendo a fortalecer el sistema de salud.

#### V. ESTRUCTURA ORGÁNICA



01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

217010000 DIRECCIÓN GENERAL

**OBJETIVO:**

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención a la salud que ofrece el Instituto a la población mexiquense y de estados circunvecinos que demandan servicios de salud en materia de pediatría, ginecología y obstetricia y estomatología.

**FUNCIONES:**

- Integrar el Programa Anual de Trabajo del Instituto y presentarlo al Consejo Interno para su aprobación.
- Presentar al Consejo Interno, para su autorización, los proyectos de presupuesto anual del Instituto y sus estados financieros.
- Emitir y someter a la aprobación del Consejo Interno reglamentos, manuales administrativos y políticas generales para regular el funcionamiento del Instituto, así como las adecuaciones que se efectúen a la estructura de organización, verificando su cumplimiento.
- Dirigir y coordinar el funcionamiento del Instituto, verificando que las unidades médico-administrativas que lo conforman, cumplen con los programas establecidos.
- Representar legalmente el Instituto ante la autoridad federal, estatal o municipal, así como organismos institucionales, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades y derechos que le confieren las leyes en la materia.
- Celebrar convenios, acuerdos y contratos con instancias públicas y privadas que contribuyan a cumplir con el objetivo del Instituto e informar lo procedente al Consejo Interno.
- Establecer coordinación con otros organismos para dar cumplimiento a los programas y acciones que en materia de salud se demanden.
- Promover y coordinar la realización de estudios e investigaciones que contribuyan a eficientar las funciones del Instituto.
- Establecer, previa autorización del Consejo Interno, las normas técnicas y administrativas para la ejecución y seguimiento de los programas aprobados.
- Establecer mecanismos de comunicación que permitan difundir los objetivos, programas y demás instrumentos administrativos, a efecto de que sean divulgados en las unidades administrativas del Instituto.
- Proponer al Consejo Interno los funcionarios y personal de confianza, para su designación, contratación, suspensión y remoción.
- Someter a consideración del Consejo Interno el informe anual de actividades del Instituto.
- Vigilar el desarrollo de los programas de enseñanza e investigación que se llevan a cabo en el Instituto.
- Vigilar que los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales del Instituto sean utilizados eficientemente.
- Realizar reuniones para conocer y evaluar el avance de los programas, así como para identificar posibles desviaciones y proponer las medidas correctivas necesarias.
- Evaluar el funcionamiento de las unidades médica-administrativas y proponer al Consejo Interno alternativas que redunden en la mejora continua del Instituto.
- Coordinar y supervisar las actividades que en materia de calidad, se lleven a cabo en el Instituto, vigilando su cumplimiento.
- Proponer a las autoridades competentes los asuntos que por su naturaleza requieran de su autorización, así como aquellos que considere convenientes.
- Cumplir las instrucciones que le sean encargadas por las autoridades competentes e informar sobre el cumplimiento de las mismas.
- Presentar ante las instancias competentes los informes correspondientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, programas y acciones en materia de salud.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

217D12100 DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir y controlar los servicios de atención a la salud que ofrece el Hospital a la población infantil que demande servicios de salud en materia de pediatría.

FUNCIONES:

- Planejar, organizar y dirigir el funcionamiento del Hospital, de conformidad con las instrucciones emitidas por la Dirección General del Instituto.
- Formular y presentar a la Dirección de Servicios Médicos planes y programas orientados a mejorar la prestación de los servicios de atención médica requerida.
- Implementar y coordinar la ejecución de programas y proyectos operativos en materia de atención médica hospitalaria.
- Autorizar y supervisar la elaboración y aplicación del presupuesto de egresos y del Programa Anual de Adquisiciones del Hospital.

Página 18

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

13 de agosto de 2015

- Participar en la celebración de los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hospital.
- Validar y coordinar, conjuntamente con la Dirección de Enseñanza e Investigación, los programas para la formación, capacitación y actualización de capital humano del Hospital.
- Promover una cultura de calidad, eficiencia y trato digno en la prestación de los servicios que se brindan a la población.
- Verificar que la evaluación del desempeño para la prestación de los servicios médicos que ofrece el Hospital, se realice tomando en consideración los indicadores y estándares de calidad establecidos en la materia.
- Desarrollar estrategias y mecanismos orientados a incrementar la calidad en la prestación de los servicios que ofrece el Hospital.
- Implementar estrategias para impulsar en el personal del Hospital la realización de investigación científica y/o tecnológica.
- Elaborar y presentar a la Dirección General e instancias superiores, los planes, programas, presupuestos e informes de actividades, datos y resultados obtenidos, cuando sean solicitados para contribuir a la toma de decisiones.
- Coordinar la integración y actualización de la información que se proporciona a la población, con base a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud y normatividad vigente en la materia.
- Analizar la información referente a los insumos para la salud requeridos para la atención médica de los pacientes, considerando la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, recomendar su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Vigilar que la Unidad Médica, en el tratamiento de los pacientes, se apegue al Cuadro Básico de Medicamentos que emite la Secretaría de Salud.
- Verificar el correcto funcionamiento del Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico.
- Autorizar la exención total o parcial del pago de las cuotas de recuperación del Hospital.
- Autorizar las liberaciones, transferencias y el ejercicio de fondos derivados del presupuesto aprobado, tomando en consideración los lineamientos vigentes en la materia.
- Presidir y/o asistir a las sesiones de los comités y subcomités, con base a la programación establecida.
- Validar la información que se proporciona a la población, relacionada con las recomendaciones que promuevan la salud infantil.
- Difundir y vigilar, en el ámbito de su competencia, la observancia de los reglamentos, normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos jurídico-administrativos que regulan el funcionamiento del Hospital.
- Integrar y actualizar la información de su competencia, para su publicación en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).
- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente o a petición de la autoridad competente.
- Participar en los eventos culturales, académicos, científicos, gubernamentales y de otra índole, en los que sea convocado, representando al Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Instituto Materno Infantil**  
**Sujeto Obligado:**  
 del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

217D12102 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**OBJETIVO:**

Programar, gestionar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios requeridos por el Hospital para el Niño, para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**FUNCIONES:**

- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos del Hospital y someterlo a consideración del Director.
- Diseñar, en coordinación con la Subdirección Médica, propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento operativo del Hospital.
- Establecer mecanismos para garantizar el uso racional de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados al Hospital.
- Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, proyectos de manuales y procedimientos que regulen el funcionamiento de las áreas del Hospital.
- Tramitar y mantener el suministro suficiente y oportuno de los recursos e insumos que requieran las áreas del Hospital para su funcionamiento y los necesarios para la prestación de los servicios médicos.
- Gestionar los requerimientos de capital humano, insumos materiales y financieros, necesarios para el funcionamiento del Hospital.
- Dirigir, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el ejercicio adecuado y oportuno del presupuesto autorizado al Hospital.

Página 20

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

13 de agosto de 2015

- Participar activamente en los comités internos de su competencia.
- Integrar, en coordinación con las diferentes áreas del Hospital, la información relativa a los insumos y servicios necesarios para la atención de los pacientes, a efecto de que sea considerada la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto.
- Proponer y aplicar criterios para la actualización del Catálogo de Cuotas de Recuperación, por los servicios proporcionados en el Hospital, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Gestionar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en los contratos de prestación de los servicios subrogados que tiene el Hospital.
- Captar, controlar y depositar los ingresos generados por concepto de cuotas de recuperación y elaborar el informe mensual correspondiente.
- Supervisar y verificar el correcto funcionamiento, conservación y utilización de las instalaciones, equipos, instrumental y mobiliario del Hospital.
- Verificar, en coordinación con la Subdirección Médica, las cuentas del Programa del Seguro Popular y de Gastos Catastróficos.
- Elaborar el reporte de las exenciones parciales y totales, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Realizar acciones de inducción y orientación del personal de nuevo ingreso al Hospital.
- Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las tecnologías de Información en el Hospital.
- Vigilar el registro y control de asistencia del personal, así como verificar la realización de los reportes del personal con relación a la falta de asistencia, puntualidad, prima dominical, tiempo extraordinario, suplencias, días festivos, etc., para su trámite correspondiente.
- Elaborar y mantener actualizada la plantilla de plazas autorizadas del personal adscrito al Hospital, así como los expedientes respectivos.
- Coordinar la toma de inventarios físicos, insumos, así como del mobiliario y equipo del Hospital.
- Tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes muebles asignados al Hospital, conforme a las disposiciones establecidas en la materia.
- Verificar que se lleven a cabo acciones para la limpieza, ornamentación, fumigación y desinfección, así como, colaborar en los programas preventivos y operativos contra incendios, emergencias y seguridad de las instalaciones del Hospital.
- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente o a petición de la autoridad competente.
- Verificar que las funciones encomendadas al Área de Nutrición del Hospital se enfoquen al logro de resultados, de acuerdo con los estándares establecidos.
- Gestionar el correcto funcionamiento del Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico.
- Administrar y controlar el ejercicio del fondo fijo de gasto corriente y gastos catastróficos del Hospital.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

217D12200

**DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

**OBJETIVO:**

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención a la salud que ofrece el Hospital a la población en materia de ginecología, obstetricia y neonatología.

**FUNCIÓNES:**

- Organizar, dirigir y supervisar la atención médica que brinda el Hospital, de conformidad con los ordenamientos jurídico-administrativos aplicables.
- Formular y presentar a la Dirección de Servicios Médicos los programas orientados a mejorar la prestación de los servicios de atención médica requerida.
- Implementar, dirigir y controlar la ejecución de programas y proyectos operativos en materia de atención médica hospitalaria. Validar y coordinar conjuntamente con la Dirección de Enseñanza e Investigación los programas para la formación, capacitación y actualización del capital humano del Hospital.
- Autorizar y supervisar la elaboración y aplicación del Presupuesto de Egresos y del Programa Anual de Adquisiciones del Hospital.
- Participar y/o presidir los comités y subcomités en los que se le requiera, con base en la programación anual o cuando así lo señalen las disposiciones jurídico-administrativas.
- Promover una cultura de calidad, eficiencia y trato digno en la prestación de los servicios que se brindan a la población.
- Elaborar y presentar a la Dirección de Servicios Médicos los planes, programas y presupuestos, así como los informes de actividades, datos y resultados obtenidos, cuando le sean requeridos, y así contar con elementos que coadyuven a la toma de decisiones.
- Autorizar a la Jefatura de Enseñanza e Investigación la ejecución de los programas de capacitación continua y de especialización del personal médico y paramédico del Hospital, en coordinación con la Dirección de Enseñanza e Investigación del Instituto.
- Desarrollar e implementar estrategias y mecanismos orientados a incrementar la calidad en la prestación de los servicios de atención médica que se ofrecen en el Hospital.
- Implementar estrategias para impulsar en el personal del Hospital la realización de investigaciones.
- Validar conjuntamente con la Subdirección Administrativa del Hospital la actualización del inventario del capital humano e insumos materiales.
- Coordinar con la Subdirección Médica los mecanismos para la correcta utilización de los insumos, materiales y equipos proporcionados al Hospital, para el desempeño de sus actividades.
- Verificar el correcto funcionamiento de Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico del Hospital.
- Validar la información que se proporciona a la población, relacionada con las recomendaciones que promuevan la salud materno-infantil.
- Analizar la información referente a los insumos y servicios requeridos para la atención médica de los pacientes, considerando la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, recomendar su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Autorizar las exenciones parciales o totales en el pago de las cuotas de recuperación del Hospital, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.
- Autorizar las liberaciones, transferencias y el ejercicio de fondos derivados del presupuesto aprobado, tomando en consideración los lineamientos vigentes en la materia.
- Difundir y Vigilar la observancia de los reglamentos, normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos jurídico-administrativos que regulan el funcionamiento del Hospital.
- Verificar que la evaluación del desempeño para la prestación de los servicios médicos que ofrece el Hospital, se realice a partir de los indicadores y estándares de calidad establecidos en la materia.
- Establecer y ejecutar, en coordinación con las diferentes unidades administrativas del Instituto, acciones encaminadas a optimizar los servicios que ofrece el Hospital.
- Proporcionar los datos, informes y documentos solicitados por las instancias superiores.
- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente o a petición de la autoridad competente.
- Participar en los eventos culturales, académicos, científicos, gubernamentales y de otra índole en los que sea convocado, representando al Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

217D12202

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**OBJETIVO:**

Programar, gestionar y controlar el capital humano, los recursos financieros y materiales, así como los servicios requeridos por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**FUNCIones:**

- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, así como el proyecto de presupuesto de egresos del Hospital y someterlo a consideración del Director.
- Instrumentar, en coordinación con la Subdirección Médica, propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento operativo del Hospital.
- Establecer mecanismos para garantizar el uso racional del capital humano, así como de insumos materiales, financieros y técnicos asignados al Hospital.
- Elaborar y proponer proyectos de manuales y procedimientos que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Hospital.
- Gestionar y suministrar los requerimientos de capital humano, insumos materiales y financieros necesarios para la prestación de servicios.
- Controlar y dar seguimiento al presupuesto autorizado al Hospital.
- Mantener el aprovisionamiento suficiente y oportuno de insumos para el funcionamiento del Hospital.
- Participar o presidir en los comités y subcomités que se le requiera con base a la programación anual, cuando así lo señalen las disposiciones jurídico-administrativas.

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

13 de agosto de 2015

Página 23

- Integrar, en coordinación con las diferentes áreas del Hospital, la información referente a los insumos y servicios, requeridos para la atención médica de los pacientes, a efecto de que sea considerada la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto.
- Desarrollar, proponer y aplicar criterios para la actualización del Catálogo de Cuotas de Recuperación, por los servicios proporcionados en el Hospital, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Validar el reporte de las exenciones parciales y totales, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Verificar que se lleven a cabo acciones para la limpieza, ornamentación, fumigación y desinfección, así como colaborar en los programas preventivos y operativos contra incendios, emergencias y seguridad de las instalaciones del Hospital.
- Administrar y controlar el Fondo Fijo de Gasto Corriente y Gastos Catastróficos del Hospital.
- Captar y controlar los ingresos generados por concepto de cuotas de recuperación y elaborar el informe mensual correspondiente.
- Verificar y supervisar el correcto funcionamiento, conservación y utilización de las instalaciones, equipo, instrumental y mobiliario del Hospital.
- Supervisar, en coordinación con la Subdirección Médica, las cuentas del Programa del Seguro Popular y otros Programas Federales y Estatales ejercidos por el Hospital.
- Gestionar el correcto funcionamiento del Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico.
- Realizar acciones de inducción y orientación del personal de nuevo ingreso al Hospital.
- Verificar el registro y control de asistencia del personal, así como dar seguimiento a los reportes del personal relacionados a las inasistencias, puntualidad, prima dominical, tiempo extraordinario, suplencias, días festivos, etc., para su trámite correspondiente.
- Mantener actualizada la plantilla de plazas del personal adscrito al Hospital, así como los expedientes respectivos.
- Coordinar la toma de inventarios físicos, de insumos, así como del mobiliario y equipo del Hospital.
- Tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes muebles asignados al Hospital, conforme a las disposiciones establecidas en la materia.
- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente a petición de la autoridad competente.
- Realizar el seguimiento del avance programático y presupuestal del Hospital, elaborando los reportes correspondientes.
- Gestionar, verificar y dar seguimiento a lo estipulado en los contratos de prestación de los servicios subrogados que tiene el Hospital.
- Verificar que las funciones encomendadas al Área de Nutrición del Hospital, se enfocuen al logro de resultados de acuerdo con los estándares establecidos.
- Participar en los eventos culturales, académicos, científicos, gubernamentales y de otra índole, en los que sea convocado, representando al Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar lo que solicita la hoy recurrente si pude ser generado, administrado o estar en posesión del sujeto obligado, ya que como se corrobora anteriormente, el IMIEM, cuenta con Dirección General, Dirección del Hospital Para el Niño y su correspondiente Subdirección Administrativa, de igual modo ocurre con la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia y su respectiva Subdirección Administrativa, es decir, las unidades administrativas de las cuales se requiere la información están estipuladas en el marco jurídico normativo estatal.

Ahora bien, respecto de los oficios generados y recibidos, se entiende que por la simple aplicación de las funciones (antes citadas) que legalmente tienen conferidas las unidades administrativas en comento, pueden generar, administrar o poseer oficios, ya que estos constituyen el medio de comunicación interinstitucional por medio de los cuales dichas dependencias actúan.

Es decir, las funciones de cada una de las unidades administrativas, arriba referidas, al accionarlas por la cotidiana actividad diaria de los empleados públicos, generan, administran o poseen información, por ende por el simple hecho de contar con funciones específicas delimitadas es que se genera información.

Se entiende entonces que los oficios generados y de entrada, son los medios de comunicación que mantienen en vinculación a las dependencias unas con otras, ya que no se entendería la existencia de una unidad administrativa con funciones

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

específicas y debidamente conferidas sin evidencia de comunicación con otras áreas, (es decir, que estuviera apartada y aislada del quehacer gubernamental), ya que la generación y recepción de oficios ocurre por el natural desempeño de las actividades que el marco normativo atribuye a los entes públicos.

Dicho de otro modo, los oficios que se pueden generar, administrar o poseer ya sea por haberlos elaborado o por haberlos recibido la Dirección General del IMIEM, Dirección del Hospital Para el Niño y su correspondiente Subdirección Administrativa, y la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia y su respectiva Subdirección Administrativa, consisten precisamente en la actividad desempeñada en la observancia de las funciones específicas que ostentan, por lo que se concluye que el sujeto obligado sí puede generar la información requerida, máxime que no niega contar con dicha información, como se corrobora en su respuesta, se llega pues, a la convicción de que lo que solicitó la hoy recurrente, puede efectivamente ser generado, administrado o estar en posesión del sujeto obligado.

Una vez dilucidado lo anterior se procede al análisis de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así tenemos que en la contestación contenida en el Recurso de Revisión 01460/INFOEM/IP/RR/2015:

*"...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital para el Niño 9:00 a 14:00 horas Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora Del 16 al 30 de septiembre de 2015...” [sic]*

En el Recurso de Revisión 1461/INFOEM/IP/RR/2015:

*“...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:00 a 14:00 horas Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Dr. Juan Carlos Santiago Núñez, Director Del 16 al 30 de septiembre de 2015....” [sic]*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Y en el Recurso de Revisión 1462/INFOEM/IP/RR/2015:

*“...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Dirección General del IMIEM 9:30 a 14:00 horas Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar Zoila Jaramillo Del 16 al 30 de septiembre de 2015...” [sic]*

Como se puede apreciar, el sujeto obligado no niega la existencia de la información requerida únicamente por cuanto hace a la Dirección General del IMIEM, cabe destacar que el sujeto obligado es omiso en su contestación respecto de la Dirección del Hospital Para el Niño y su correspondiente Subdirección Administrativa, y de la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia y su respectiva Subdirección Administrativa.

Por lo que se refiere a la Dirección General del IMIEM señala que la información solicitada implicaría un procesamiento y análisis de la información, manifestando que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, por lo que éste propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU" a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, se reitera que respecto de las otras unidades administrativas, la Dirección del Hospital Para el Niño y su correspondiente Subdirección Administrativa, y de la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia y su respectiva Subdirección Administrativa, no se hace mención alguna.

Del estudio del asunto tenemos que lo que la hoy recurrente solicitó: 1.- Oficios generados y recibidos por la Dirección General del IMIEM, 2.- Oficios generados y recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital Para el Niño y 3.- Oficios generados y recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia, si lo genera administra y posee el sujeto obligado y que sin embargo, respecto de los últimos dos no se le proporcionó.

#### **Sexto.- Resolución del asunto.**

De las mismas respuestas a las solicitudes de información se aprecia que el sujeto obligado manifestó: "...*por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información...*" , de donde se obtiene que la información solicitada no debe estar forzosamente contenida en un sólo expediente, sino que si la información que se requiere, por la naturaleza de las

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

funciones del sujeto obligado, éste la genera, posee o administra en diversos archivos contenidos en diversos expedientes, precisamente se supone del sujeto obligado una búsqueda y posterior entrega de información, *in situ*, no se pasa por alto el complemento de las contestaciones del sujeto obligado, que para el caso de estudio se hizo consistir uniformemente en lo siguiente:

*"...La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ?” (Énfasis añadido)*

Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, [...] para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.” [sic]

Como podemos apreciar el sujeto obligado fundamenta su contestación en los Criterios 8/13 y 02/2004, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:**  
acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Pública por sus siglas IFAI, hoy INAI (Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública), los cuales son análogos a los casos en estudio

Ahora bien los presentes criterios aplican en la materia de estudio de los recursos de revisión en que se resuelve, ya que por analogía se exige que el sujeto obligado cumpla diversos supuestos:

Del Criterio 8/13

- a.- "...en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado..."
- b.- "... en caso de que se acremente la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho..."
- c.- "...Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento..."

Como podemos apreciar, para poder robustecer una respuesta a una solicitud de acceso a la información usando este Criterio interpretativo de la norma, es necesario que el caso en estudio sea análogo, debiendo por ende precisar las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado, en este caso el SAIME, asimismo, debe acreditar el impedimento que le motivo a cambiar de modalidad de entrega, como se puede apreciar la exigencia para establecer la

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

analogía es el hecho de acreditar, lo manifestado, por lo que por el hecho de decir: “*...no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular...*” [sic], acredita esos hechos haciendo aplicable el Criterio de referencia, ya que en su caso se acreditó que le era imposible entregar la información a través del SAIMEX.

Del Criterio 02/2004

Como podemos apreciar el presente Criterio interpretativo lo es del artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no para dependencias del Gobierno del Estado de México, no obstante ello se analiza su aplicación, en tal sentido tenemos que reza: “*...no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, [...] que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar*, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación.”, se desprende que el presente criterio es para los casos en que la información solicitada conste en diversos expedientes bastando para ello que se permita la consulta física de aquéllos, lo que resulta aplicable al presente caso

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

porque la naturaleza de la información es análoga en este caso de los oficios generados por el IMIEM.

Es por lo anterior que las respuestas del sujeto obligado se confirman, ya que el cambio de modalidad se acreditó porque la información se encuentre en varios expedientes, sin embargo, sólo hace referencia a la Dirección General del IMIEM, faltando que se pronuncie respecto de las otras áreas de las que se solicita la información.

Ahora bien, como podemos apreciar de las respuestas del sujeto obligado, es necesario delimitar lo que deberá entregar IN SITU, ya que atendiendo a las actividades sustantivas del sujeto obligado, contenidas en el Reglamento Interior y Manual General de Organización del IMIEM (insertos en el Considerando Quinto de la presente resolución), puede existir información con dos connotaciones diferentes derivado de su naturaleza: confidencial y reservada.

En efecto de las solicitudes de información se aprecia lo siguiente:

1. Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, generados y recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015.
2. Todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la Dirección y Subdirección Administrativa

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015

3. Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la Dirección General del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015.

Asimismo se aprecia que el sujeto obligado en sus contestaciones refiere: "...a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes..." por lo que de existir información de carácter confidencial siendo que si alguno de los oficios que se solicitan se encuentran integrados a un expediente clínico, por esa sola circunstancia es información confidencial, tal y como se sustenta a en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil quince, que establece:

*"4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables."*

...

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:**  
Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*5.5 Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

*Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.*

*Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.*

*5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal;"*

Es decir en caso de que alguno de los oficios de los que la hoy recurrente sean parte de un expediente clínico, el sujeto obligado deberá clasificarlos como confidenciales ya que en éstos oficios se puede contener la atención médica, de una persona cuyos datos son íntimos, porque en ellos se señalan las características personales más privadas, dicha naturaleza encuentra sustento en los artículos 19, 25 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y

Recurso de Revisión: 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios y 4 fracción VIII, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen lo siguiente:

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

...

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**I. Contenga datos personales:**

...

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía."*

## Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

*Consentimiento en las Transmisiones*

*Artículo 23.- En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados sólo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular incluyendo la firma autógrafa o bien a través de un medio de autenticación similar. En su caso, los sujetos obligados deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de certificados digitales y/o firmas electrónicas.*

*El servidor público encargado de recabar el consentimiento del titular, deberá informar previamente a éste, la identidad del destinatario, el fundamento que autoriza la transmisión, la finalidad de la transmisión y los datos personales a transmitir, así como las implicaciones de otorgar, de ser el caso, su consentimiento.*

Por ende el sujeto obligado deberá emitir un acuerdo en el que clasifique como confidenciales los expedientes clínicos donde se encuentren los oficios generados y

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital para El Niño, por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015; los expedientes clínicos donde se encuentren los oficios generados y recibidos, por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia, del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015, y los expedientes clínicos donde se encuentren los oficios de entrada y salida, de la Dirección General del IMIEM del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015, en términos de los artículos 19, 25 fracción I, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

...

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

...

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:**  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**CUARENTA Y OCHO.**- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de información.

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Recurso de Revisión:** acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:** del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuerdo de clasificación de la información como confidencial el cual deberá ser notificado a la hoy recurrente.

**Ahora bien, respecto de los oficios solicitados que no sean parte de expedientes clínicos,** sino que obedezcan a cuestiones no clínicas, es decir, que no formen parte de un expediente clínico, pero que se generen, administren o posean en el uso de sus atribuciones, deberá el sujeto obligado hacer una búsqueda exhaustiva y entregarlos a través del SAIMEX, en versión pública a la recurrente, o bien, de proporcionarle el documento donde conste o del cual se pueda obtener la información solicitada; en el entendido que de contener datos susceptibles de ser clasificados la entrega se hará en **versión pública**.

Respecto a la entrega de documentos en su **versión pública**, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Recurso de Revisión:  
acumulados

Instituto Materno Infantil  
Sujeto Obligado:  
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

*(Enfasis añadido)*

Por último es necesario hacer alusión a los informes de justificación remitidos por el **sujeto obligado**, insertos en el Resultando Tercero y Quinto de la presente resolución, información que se tiene aquí inserta como sí a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, sin embargo, se destaca que los informes de justificación el sujeto obligado reitera exactamente lo mismo que manifestó en las contestaciones a las solicitudes de información, tanto de forma electrónica mediante el SAIMEX, como de forma escrita, añadiendo únicamente lo siguiente:

En el Recurso de Revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015.

*"...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,480 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,900, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este..." [sic]*

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01461/INFOEM/IP/RR/2015.

*"...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,091 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,800, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan*

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*datos de pacientes gineco-obstétricas con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este..." [sic]*

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01462/INFOEM/IP/RR/2015.

*"...y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que durante el ejercicio 2014 se emitieron 986 oficios y hasta el 21 de agosto un total de 540, dando un total de 1,526 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,600, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, mujeres embarazadas con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este..." [sic]*

Tal y como se puede apreciar el **sujeto obligado modifica** las respuestas que otorgó en un principio, no obstante que modifica su respuesta, no deja sin materia los recursos de inconformidad en que se resuelve, ya que lo que se envía como informe de justificación, no corresponde a lo que solicitó la recurrente.

Se puede valorar en los Informes de Justificación que no se aportaron elementos novedosos que dejaran sin materia el presente recurso, por lo que las causas de sobreseimiento especificadas en el artículo 75 Bis A, [en particular su fracción III] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no se actualizan; dicho supuesto legal prevé:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

Recurso de Revisión: 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Esto es así ya que para que se actualice la fracción III, es necesario que el sujeto obligado emita un acto o una resolución que modifique o revoque su respuesta original y que dicha modificación o revocación tengan como objetivo, satisfacer lo que el solicitante requiere.

En los presentes casos no ocurre de tal manera, ya que para que los elementos del supuesto jurídico en estudio se actualizaran, era necesario que el sujeto obligado remitiera el acuerdo que clasifica los expedientes clínicos como confidenciales donde se encuentran los oficios solicitados por la recurrente así como los oficios en versión pública que no pertenecen a expedientes clínicos de las unidades administrativas y los periodos solicitados, más la hoy recurrente nunca solicitó que le informaran: "...se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,480 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,900..." [sic], "...se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,091 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,800..." [sic]; y "...se informa que durante el ejercicio 2014 se emitieron 986 oficios y hasta el 21 de agosto un total de 540, dando un total de 1,526 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,600..." [sic];

**Recurso de Revisión:**

acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Esto es así ya que del análisis a los informes justificados no se desprende que se remitan los oficios requeridos por la recurrente; sino que le informan que: "...se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,480 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,900..." [sic], "...se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,091 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,800..." [sic]; y "...se informa que durante el ejercicio 2014 se emitieron 986 oficios y hasta el 21 de agosto un total de 540, dando un total de 1,526 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,600..." [sic], lo que en relación con lo solicitado consiste en:

Por lo que hace a la solicitud número 01460/INFOEM/IP/RR/2015.

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es generados y recibidos por la dirección y subdirección administrativa del hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015" [sic]

Por lo que hace a la solicitud número 01461/INFOEM/IP/RR/2015.

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la dirección y subdirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015" [sic]*

Por lo que hace a la solicitud número 01462/INFOEM/IP/RR/2015.

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipio, solicitó en versión pública en copias Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la dirección general del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015." [sic]*

Se aprecia que no existe concordancia, sino que el sujeto obligado está enviando información que la recurrente no solicitó y que sólo es de una unidad administrativa: Dirección General del IMIEM.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del **sujeto obligado**.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

**R E S U E L V E**

**Primero. SE MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**, en términos de los considerandos **Quinto y Sexto** de esta resolución debiendo realizar una búsqueda

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil

**Sujeto Obligado:**

del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital para El Niño, Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia y en la Dirección General del IMIEM, e IN SITU haga entrega a la recurrente, en versión pública de todos los oficios (que no se encuentren o sean parte de un expediente clínico), consistentes en:

1. Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, generados y recibidos por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015.
2. Todos y cada uno de los oficios consecutivos generados y recibidos, por la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del IMIEM. Esta información la requiero del periodo del 10 de enero de 2014 al 21 de agosto de 2015.
3. Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la Dirección General del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015.

Lo anterior, en los horarios y en las direcciones señaladas en las contestaciones de los presentes recursos de revisión.

Para el caso de que los oficios de referencia se encuentren dentro de un expediente clínico o sean parte integrante de éste, deberá realizar el Comité de Información del IMIEM la clasificación como confidencial de los expedientes clínicos en los que se contengan los oficios multicitados y notificar dicha clasificación a la Recurrente en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

**Recurso de Revisión:** 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

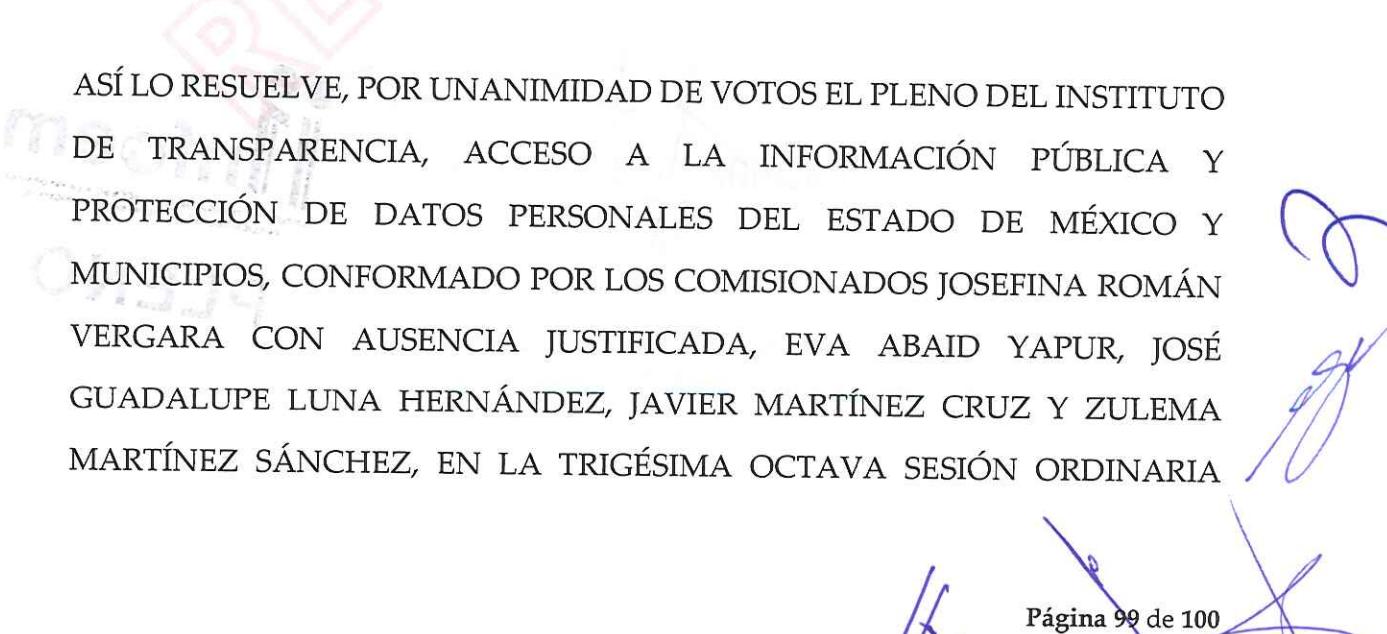
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**Tercero.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la **recurrente**, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA



01460/INFOEM/IP/RR/2015 y

**Recurso de Revisión:**

acumulados

Instituto Materno Infantil  
**Sujeto Obligado:**  
del Estado de México.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

(Con ausencia justificada)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del veinte de octubre dos mil quince, emitida en el  
Recurso de Revisión 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.  
OSAM/ROA